

Colonial Latin American Historical Review

Volume 17

Issue 4 *Volume 17, Issue 4 (Fall 2008)*

Article 1

9-1-2008

La justicia del rey y los falsificadores de moneda en la Nueva España en el siglo XVIII

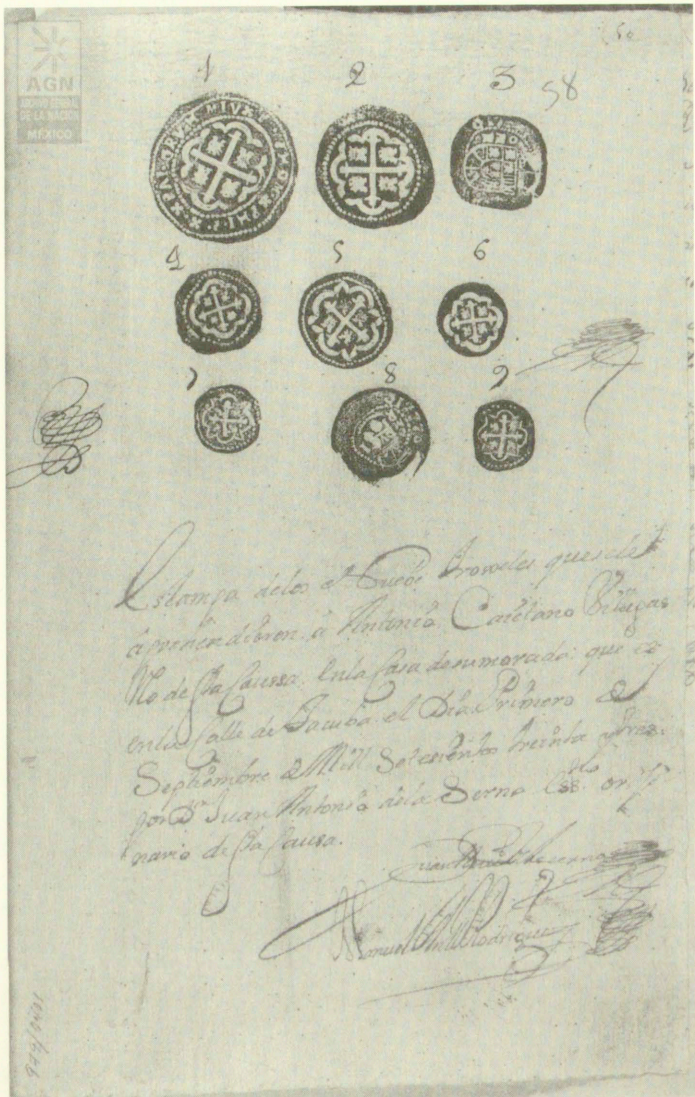
Felipe Castro Gutiérrez

Follow this and additional works at: <https://digitalrepository.unm.edu/clahr>

Recommended Citation

Gutiérrez, Felipe Castro. "La justicia del rey y los falsificadores de moneda en la Nueva España en el siglo XVIII." *Colonial Latin American Historical Review* 17, 4 (2008): 301. <https://digitalrepository.unm.edu/clahr/vol17/iss4/1>

This Article is brought to you for free and open access by UNM Digital Repository. It has been accepted for inclusion in Colonial Latin American Historical Review by an authorized editor of UNM Digital Repository. For more information, please contact amywinter@unm.edu.



Estampa de las monedas falsas confiscadas a Cayetano Villegas. Autos criminales de oficio contra Antonio Cayetano Villegas, México, 1733-1735, Archivo General de la Nación, Criminal, vol. 535, exp. 5, fol. 58.

La justicia del rey y los falsificadores de moneda en la Nueva España en el siglo XVIII

FELIPE CASTRO GUTIÉRREZ

La falsificación de monedas es tan antigua y universal como su acuñación. La tentación desde luego era grande, y las autoridades siempre trataron de combatir este delito con mucho empeño. En España era considerado como "caso de corte," reservado a los tribunales del rey al igual que otros crímenes graves como traición, incendio u homicidio. Por eso las leyes y mandamientos solían referirse a la falsificación como un "nocivo veneno," que ameritaba la pena de muerte en la hoguera, confiscación de bienes e infamia hasta la segunda generación.¹ Desde un punto de vista económico, la proliferación de moneda falsa provocaba pérdidas irreparables a quienes las recibían de buena fe, afectaba la próspera marcha del comercio y desde luego podía ser desastrosa para las transacciones internacionales, porque el descrédito generaba problemas para su aceptación y una posible devaluación de su valor. Los juristas consideraban que era un delito que englobaba otros en sí: falsedad en contra de particulares, afectación del patrimonio o regalías del rey y lesa majestad, porque se atentaba literalmente contra la figura misma del monarca.² Es una persistente actitud que puede apreciarse desde fechas muy tempranas, pero también en casos tardíos, como se verá.

Las autoridades se enfrentaron al problema desde su inicio por dos vías. Por un lado, procuraron que en las cecas, o casas de moneda, se acuñaran monedas de mejor calidad, de metal más noble, que hiciera difícil encontrar sucedáneos; o de mejor y más compleja estampa, que dificultara la labor de los delincuentes. Evidentemente, también confiaron en la represión, encargando a la justicia la persecución de los reos y castigándolos con graves penas, ejecutadas en público para

¹ Josef Salat, *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña con instrumentos justificativos* (Barcelona: Impr. D. Antonio Brusí, 1818), 1:125.

² Jesús Cruz Valenciano, "Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII: las bandas de falsificadores de moneda," *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea* 7 (1986):35.

mayor instrucción y mejor escarmiento. En las *Siete Partidas* (1256-1265) se decía que quien falsifica moneda "face muy grant falsedat et muy grant atrevimiento en querer tener el poderío que los emperadores et los reyes tuvieren para sí señaladamente" y ordenaba que el delincuente fuese quemado "de manera que muera."³ La misma pena se aplicaba a los cómplices o encubridores, y a todos los que hicieran "alquimia" con la moneda o la cercenaran. Las casas donde se falsificara la moneda pasarían a ser posesión del rey, sin que le valiera al reo pertenecer a alguno de los fueros privilegiados. Sin embargo, todo esto nunca desanimó enteramente a los falsificadores.

Los problemas se incrementaron y magnificaron con la mundialización de la economía, la balanza comercial deficitaria de España con otros reinos—que sólo podía cubrirse con metal precioso acuñado—y las grandes deudas de la monarquía con los banqueros europeos. Felipe II recurrió a la continua rebaja de la "ley," o contenido intrínseco de metal precioso en el vellón o moneda fraccionaria castellana. Sus sucesores prosiguieron haciéndolo durante buena parte del siglo XVII, incrementando además de forma arbitraria su valor nominal. La propia Corona procedió al resellado, sobreponiendo un nuevo valor al antiguo, de manera tal que las marcas o sellos resultaban confusos. El caos monetario y la amplia circulación hacían fácil y atractiva la falsificación.⁴

El delito pasó de ser una actividad doméstica, en pequeña escala, a una especie peculiar de industria que implicaba a fabricantes, distribuidores y encubridores de todos los grupos sociales. Llegó también a ocurrir que en Inglaterra, Francia, Flandes y Alemania se establecieran talleres bien organizados dedicados a la contrahechura masiva de la moneda hispánica, que se introducía en España por las fronteras terrestres. Se ha calculado que en las primeras décadas del siglo XVII una tercera parte del numerario circulante de baja denominación era falso.⁵ La devaluación de la moneda fraccionaria castellana hizo que la de plata fuese apreciada por encima de su valor

³ La Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos* (Madrid: Atlas, 1972), Leyes IX, X, Partida VII, Tit. VIII.

⁴ Elena María García Guerra, "Delito económico, causa política: falsificadores y contrabandistas en el imperio de los Austrias durante el siglo XVII," *Anuario Americanista Europeo* no. 4-5 (2006-2007):83-104.

⁵ Javier de Santiago Fernández, "El fraude monetario y la expansión de la plata americana en época de los Austrias," *Anuario Americanista Europeo* no. 4-5 (2006-2007):47-64.

nominal, estableciéndose un "premio" o sobreprecio en su intercambio. De hecho, los "pesos" indianos, de buena ley, se convirtieron en la moneda aceptada para las transacciones internacionales de la monarquía. La acuñación metropolitana quedó desde 1686 como un numerario de uso meramente provincial.⁶

El interés y la preocupación por la calidad y legalidad de la moneda indiana fue, por tanto, muy grande, y se incrementó en razón del masivo fraude ocurrido en Potosí, en el virreinato peruano. En efecto, hacia 1640 comenzó a notarse que los pesos "peruleros" llegaban a la metrópoli faltos de ley. Como la situación se reiteró, en 1648 se dispuso una "visita" o inspección de la Casa de Moneda potosina, que reveló un prolongado y enorme esquema delictivo que ascendía a millones de pesos, y que implicaba a los principales funcionarios de la ceca y a varios comerciantes y personalidades locales. Los castigos fueron muy severos, pero el daño ya estaba hecho. La moneda peruana dejó de aceptarse o se tomó con un gran descuento en las transacciones internacionales europeas. Por estas urgentes razones, la Corona tomó la inusitada medida de aceptar una devaluación del 25 por ciento de esa moneda, que se mandara reacuñarla y que en adelante todas las emitidas adoptasen un nuevo diseño, el llamado "columnario" o "de mundos y mares," por tener la imagen de las columnas de Hércules en el reverso, así como del Viejo y el Nuevo Mundo.⁷ El golpe había sido muy duro para las finanzas y para el prestigio de la monarquía, y pueden verse sus ecos tardíos en la implacable represión posterior de toda falsificación o fraude, por menor que fuese.

El delito y su persecución se trasladaron a todos los dominios indianos de la Corona⁸ y en particular a la Nueva España, en cuya capital existía una Casa de Moneda desde 1535. Solamente se conocen

⁶ Javier de Santiago Fernández, "La plata castellana en la Edad Moderna: entre Austrias y Borbones," *Gaceta Numismática* 173 (2009):1-50. Una consecuencia indirecta fue que los reinos indianos productores de metal precioso sufrieran, paradójicamente, de una crónica escasez del circulante. Ruggiero Romano, *Moneda, seudomonedas y circulación monetaria en las economías de México* (México: El Colegio de México, 1998), Cap. 2.

⁷ Antonio Domínguez Ortiz, "La falsificación de moneda de plata peruana a mediados del siglo XVII," en *Estudios americanistas* (Madrid: Real Academia Española de la Historia, 1998), 149-66.

⁸ Un trabajo de interés sobre un caso ocurrido en Cartagena de Indias puede leerse en Olivier Caparossi, "La falsificación de moneda en la América hispana a mediados del siglo XVII: entre reformatión administrativa y represión judicial," *Anuario Americanista Europeo* no. 4-5 (2006-2007):65-82.

a los falsificadores que fueron descubiertos y de los que quedó constancia documental. Los casos de los que se tiene constancia corresponden casi todos a un período temporal específico, entre 1702 y 1738 (véase Gráfica 1).⁹

Estos años corresponden de manera muy cercana al período de expansión de la Real Casa de Moneda novohispana, que desde su fundación había tenido una importancia secundaria frente a la casa de moneda del Potosí. En el siglo XVIII, sin embargo, en razón de la acelerada expansión minera, la ceca novohispana se convirtió en la mayor emisora mundial de moneda.¹⁰ También este lapso coincide con cambios de gran trascendencia en la administración del establecimiento. Estas medidas fueron parte de un contexto más amplio, el de las primeras medidas reformistas implantadas por Felipe V, primer monarca de la nueva dinastía borbónica. En efecto, como consecuencia de la Guerra de Sucesión (1701-1714), circulaban en España monedas de baja ley acuñadas por el otro aspirante al trono, el archiduque Carlos, así como numerosas coronas y luises franceses, empleadas para pagar las tropas aliadas. Para afianzar su autoridad y recuperar la soberanía, el nuevo rey prohibió estas monedas y dispuso la cancelación de todos los derechos de acuñación concedidos de tiempo atrás a particulares, así como las emisiones particulares de cada uno de los reinos. En adelante, solamente el rey podría acuñar moneda, tomando la castellana como patrón único.¹¹

Los resultados fueron positivos y se determinó extender estas disposiciones a las cecas indianas.¹² En 1730 se compilaron y ampliaron los anteriores mandamientos en las llamadas Ordenanzas de

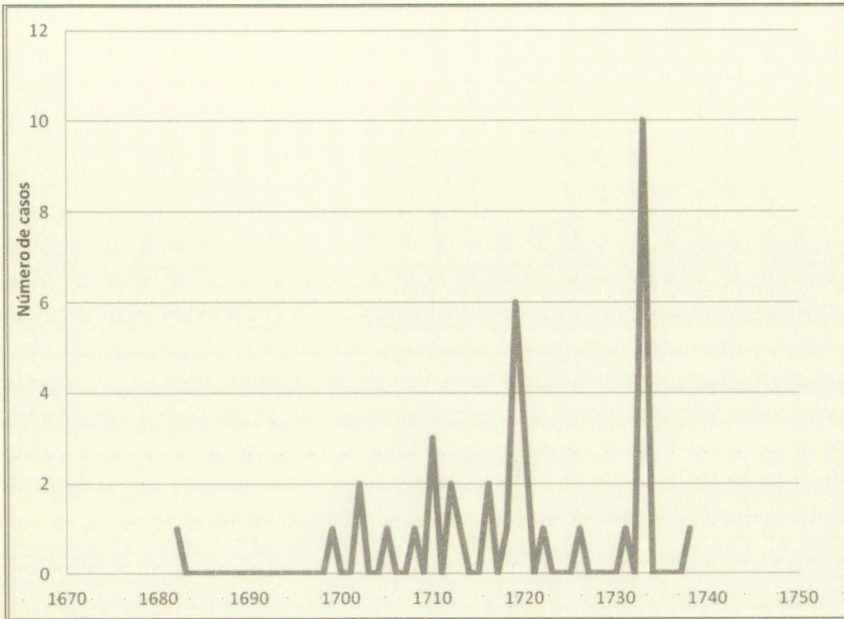
⁹ Para estos datos, y otras referencias estadísticas, consúltese el Apéndice.

¹⁰ Sobre el crecimiento de la minería, véase David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*, trad. Roberto Gómez Ciriza (México: Fondo de Cultura Económica, 1975), 179-82. Las cifras totales de la producción de las cecas indianas se halla en Guillermo Céspedes del Castillo, *Las casas de moneda en los reinos de Indias*, vol. 1 de *Las cecas indianas en 1536-1825*, ed. Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón y Guillermo Céspedes del Castillo (Madrid: Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Museo Casa de la Moneda, 1996), 251-54.

¹¹ María Ruiz Trapero, "La reforma monetaria de Felipe V: su importancia histórica," en *VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América, 1700-1868*, ed. Juan Carlos Galende Díaz y Javier de Santiago Fernández (Madrid: Universidad Complutense, 2007), 383-402. Memoria de esta reunión disponible en <http://www.ucm.es/centros/cont/descargas/documento11397.pdf>; consultada el 26 de abril de 2012.

¹² *Recopilación de las leyes destes reynos*, hecha por mandado de la Magestad Católica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor (Valladolid: Lex Nova, 1982), Libro V, Tit. 21.

GRÁFICA 1
Frecuencia anual de procesos
contra falsificadores de moneda



La gráfica señala el número de encausados, de los cuales puede haber varios en un mismo proceso. Se ha tomado como referencia la fecha de inicio de la causa judicial, aunque la causa en sí se prolongara durante varios años. Lo mismo se ha hecho con los casos extraídos de un informe que se refiere globalmente a los años 1732-1734.

Cazalla, que determinaron el fin de los contratos adjudicados a particulares y la entrega de la administración de las casas de moneda ultramarinas a funcionarios nombrados por el rey. Al frente de todas estaría una Junta Real de Comercio y Moneda presidida por José Patiño, el influyente secretario de Hacienda.¹³ Es muy posible que debido a estas situaciones, las autoridades de la Nueva España decidieran prestar una mayor atención a la persecución de los falsificadores. El brusco ascenso de 1733 corresponde al interés de un nuevo director o superintendente de la ceca, quien quería mostrar a la Corona su gran dedicación en cumplir con todas sus responsabilidades.

Por su parte, la caída y casi desaparición de los procesos judiciales después de la década de los treinta tiene su razón en una innovación tecnológica. En efecto, en 1735 se puso en funcionamiento una "nueva planta" productiva de tecnología francesa, con una división técnica especializada y la modernización de los procesos industriales, grandes molinos, cortadoras, prensas y acuñadoras mecánicas, lo cual permitió incrementar notablemente el volumen acuñado.¹⁴ La moneda pasó a ser perfectamente circular, impresa de manera uniforme, con un cordoncillo o "laurel" grabado en el canto y era, por tanto, mucho más difícil de imitar. Los casos criminales de esta índole se redujeron notablemente, aunque todavía ocurrió alguno que otro.¹⁵

El delito tuvo un cierto repunte a partir de 1810, en el contexto de la revolución de independencia, aunque no hubo causas formales específicas contra falsificadores. Los insurgentes acuñaron monedas propias, por lo común vaciadas toscamente en un molde. Algunas monedas fueron de cobre, con un valor nominal muy superior a su contenido metálico, mientras otras procuraron tener el mismo peso y

¹³ Autos que contienen las novísimas ordenanzas de Cazalla, 1729-1730, Archivo General de la Nación, México (en adelante citado como AGN), Casa de Moneda, vol. 270, exp. 3, fols. 256-346. La Corona debía rembolsar a los antiguos oficiales el dinero que habían pagado por sus oficios. Como la cantidad era demasiado elevada, se optó por pagar a cada uno un rédito anual del 5 por ciento, que ascendió en conjunto a casi 30.000 pesos. No se pudo redimir la totalidad de la suma sino hasta 1777. Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda* (México: Departamento de Gráficas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978), 1:144, 145, 149.

¹⁴ Sobre el establecimiento de la "nueva planta," véase Víctor Manuel Soria Murillo, *La Casa de Moneda de México bajo la administración borbónica, 1733-1821* (México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 1994).

¹⁵ Criminal de oficio contra Juan de Dios Bernal, mestizo, oficial de herrero, por haberle aprehendido expendiendo falsa moneda, México, 1738, AGN, Criminal, vol. 602, exp. 13, fols. 146-57.

ley de las que circulaban legalmente.¹⁶ Aunque jurídicamente todas eran asimismo falsificaciones, las autoridades tenían muy claro que se trataba de un problema de otra índole, perteneciente al delito más grave de "infidencia" o deslealtad.¹⁷ El caos reinante se prestaba también para la reaparición oportunista de los falsarios, pero los jueces tuvieron en estos años problemas más graves que atender.

En México, las monedas falsificadas fueron siempre las de plata. Aunque desde 1679 se acuñaron cantidades limitadas de onzas, medias onzas y escudos de oro, no hay registros de que los infractores trataran de copiarlas.¹⁸ Éstas eran piezas de alto valor, que por lo común sólo se utilizaban en grandes transacciones y en el tráfico internacional. Como no aparecían con mucha frecuencia en los tratos cotidianos, los usuarios tendían a examinarlas con mayor atención, lo cual seguramente aumentaba el riesgo de que el falsario fuese descubierto. Las monedas de cobre, por su lado, solamente se acuñaron unos pocos años, en los inicios de la Real Casa de Moneda, y no volvieron a producirse sino a partir de 1814. No hay constancia de su falsificación, que en cambio sería un problema mayor en el México independiente y llegó incluso a provocar una virtual devaluación de su valor.¹⁹

Inicialmente, la labor de los "contrahechores" se facilitaba por el arcaísmo tecnológico de la producción monetaria. Aunque desde el siglo XVI se conocieron y establecieron en Segovia, España, los métodos adecuados para una acuñación mecánica, utilizando la fuerza hidráulica para obtener bellas monedas perfectamente impresas y circulares, estas innovaciones no cruzaron los mares.²⁰

¹⁶ Manuel Orozco y Berra, "Moneda en México," en *México en el diccionario universal de Historia y de Geografía*, ed. General Antonia Pi-Suñer Llorens, selección e introducción de Aurora Flores Olea, Miguel Ángel Castro y Othón Nava (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2001) 3:436-40.

¹⁷ Monedas insurgentes, México, 1813, AGN, Casa de Moneda—Hacienda Pública, caja 275, exp. 2, 3 fols.

¹⁸ Una onza se dividía en 8 escudos. La relación fiduciaria o nominal del oro respecto de las piezas equivalentes de plata (pesos de a ocho, medios y reales) fue invariablemente de 16:1.

¹⁹ Javier Torres Medina, "La ronda de los monederos falsos: falsificadores de monedas de cobre, 1835-1842," en *La moneda en México*, ed. José Antonio Bátiz Vázquez y José Enrique Covarrubias (México: Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998), 107-30.

²⁰ Victoria Soto Caba, "La primera fábrica de monedas: el Real Ingenio de Segovia," *Espacio, tiempo y forma* 7:4 (1991):95-120. Las razones de este peculiar y persistente desase tecnológico son materia que aún requiere explicación y que escapa al horizonte

Las acuñaciones en la ceca de la capital virreinal fueron al principio del tipo hoy llamado "macuquina." Eran piezas cortadas toscamente en forma aproximadamente circular con grandes tijeras, y acuñadas con diversos punzones, a golpe de martillo, de manera que no había dos exactamente iguales.²¹ Como puede apreciarse en las colecciones contemporáneas como la del Museo Numismático de la Casa de Moneda de México, eran frecuentemente de perfil irregular, tenían bordes dispares, las figuras podían estar duplicadas, descentradas o incompletas, porque el cuño se empastaba y parte de la figura aparecía sin impresión. Las imperfecciones eran tales que resultaba difícil distinguir las auténticas de las que no lo eran.

Los falsificadores obtenían su margen de ganancia rebajando la ley de la moneda, para lo cual adicionaban plomo, estaño o cobre en diferentes proporciones. Cualquier hojalatero, calderetero, estañero o herrero habilidoso podía hacerlo, utilizando para este fin fraguas, yunques, cinceles, martillos, tenazas y cizallas. No era posible prohibir la tenencia de estas herramientas, porque eran comunes a todos los oficios metalúrgicos. La presencia de punzones, en cambio, era indicio seguro de un obrador clandestino de acuñación, porque solamente se usaban para golpear el cospel o disco metálico y así imprimir las figuras. Por esa razón, las ordenanzas eran particularmente cuidadosas con los punzones utilizados en la ceca. Para prevenir que cayeran en malas manos, se guardaban cada noche en un arca cerrada con llave. Cuando quedaban inútiles por el prolongado uso, eran remachados para borrar la figura, en presencia del escribano y otros testigos.²² Era posible, sin embargo, fabricar imitaciones creíbles. Por ejemplo, a Cayetano Villegas se le confiscaron unos cuños con forma de castillo y leones, flor de lis y corona y las letras *hispaniarum indiarum rex y philippus*, con evidencias de haber sido frecuentemente utilizados.²³

Otra posibilidad, de hecho la más socorrida, era el vaciado: el falsificador tomaba una moneda auténtica como modelo, la introducía

de este trabajo. Bien podría atribuirse a la existencia y aceptación de una tecnología que no era la mejor pero que resultaba eficiente y adaptable a los recursos locales disponibles.

²¹ La historia temprana de la ceca mexicana es aún poco conocida. Al respecto, véase Céspedes del Castillo, *Las casas de moneda en los reinos de Indias*; y Pilar González Gutiérrez, *Creación de casas de moneda en Nueva España* (Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 1997).

²² *Recopilación de las leyes destes reynos*, Libro V, Tít. 21, Leyes XXIII, XXIV.

²³ Autos criminales de oficio contra Antonio Cayetano Villegas, México, 1733-1735, AGN, Criminal, vol. 535, exp. 5, fols. 23-118.

en un cajete de madera lleno de arena para hacer varios moldes y luego vertía el metal fundido por un orificio. Después sólo quedaba eliminar las rebabas y limar ligeramente allí donde había entrado la mezcla y quedaba por tanto una leve pero reveladora huella circular. Un ejemplo es el de una fundición clandestina descubierta en el barrio del Puente de la Leña, en la ciudad de México, donde al entrar los justicias "se pasó a un cuarto inmediato que estaba cerrado, y abierto se halló en él fabricada una hornilla de ladrillo y mezcla que actualmente estaba encendida a fuego lento y en ella puestas dos tablillas que servían de molde, llenas de arena, en las cuales estaban estampadas, distintamente, claros pesos, tostones y algunos de a doces," además de un taladro, una limeta de vidrio, una ollita de barro, cajetes, tijeras y ralladores de fierro.²⁴

El procedimiento del vaciado era simple, como declaró un testigo que "por curiosidad" descubrió a su vecino acuñando moneda:

en una hornilla que tenía fabricada con adobes en el suelo echaba carbón de ocote y que lo soplaban con un aventador y de dicha hornilla sacaba un cajetillo de barro y dentro de él, metal derretido que el cual lo echaban en una cajilla de las que llaman de moldar, de madera con arena dentro, y echando en ella dicho metal vio sacar unidos unas veces pesos duros y otras tostones y otras de a doces.²⁵

Como en todo este proceso las monedas quedaban muy sucias, los falsarios las limpiaban poniéndolas a hervir en alguna sustancia mordiente, como una mezcla de limón y alumbre (sulfato de aluminio), que no era difícil de obtener porque se utilizaba asimismo en la industria textil. Así se obtenían copias pasables del original, aunque con figuras algo borrosas y una superficie con ligeras imperfecciones, que generalmente consistían en minúsculos y casi imperceptibles orificios. A veces, viéndolas con cuidado, se alcanzaba a ver el brillo de algunas de las partículas de arena. También tenían la peculiaridad de

²⁴ Se certifica al alcalde de Corte Francisco Barbadillo que en el Puente de la Leña había dos casas en las que se fabricaba moneda falsa, México, 1719, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7, fols. 291-92. Coloquialmente se llamaba "pesos duros" a los de a ocho reales y "doces" a los de dos reales.

²⁵ Se certifica que dos hombres denunciaron ante el comisario Joaquín de Cárdenas que en una casa del barrio de San Hipólito se fabricaba moneda falsa, México, 1716, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 5, fols. 218-20.

que al ser hechas con un molde, todas eran iguales entre sí, a diferencia de las producidas por la ceca. De hecho, aunque parezca paradójico, esta uniformidad era una de las características que para los peritos señalaba indefectiblemente la presencia de monedas contrahechas.

La simplicidad técnica de la falsificación hacía posible realizarla en cualquier lugar apartado, con pocos recursos. El taller de Juan de Mena, que produjo monedas falsas a lo largo de dos años, estaba en un jacalito o vivienda improvisada en una chinampa (una de las famosas "huertas flotantes"), atrás del barrio de la Santa Cruz, en los suburbios pobres de la ciudad de México.²⁶ En otros casos, se trataba de plateros, que desde luego tenían las herramientas y la experiencia necesarias, y podían alternar sus labores legales con otras más riesgosas, pero muy rentables. Para evitar esta criminal desviación del noble oficio de los orfebres, no podía acudirse a la colaboración de los veedores o inspectores del gremio porque había talleres clandestinos, conocidos como "rinconeros," que escapaban a las ordenanzas y rehuían todo control. Aunque el nombre parecería aludir a un pequeño sitio establecido en un "rincón," esto no era siempre así: el taller de uno de los acusados, Juan del Castillo, por el rumbo de la Alameda de la capital virreinal, era lo bastante grande para tener varios oficiales a su servicio.²⁷

Para disminuir los inevitables riesgos que conllevaba la distribución de su producción, los contraventores recurrían a menores de edad o a mujeres (típicamente esposas o concubinas) u otros parientes cercanos, que acudían a comprar mercancías y se quedaban con el cambio. Un caso más elaborado fue el de la sociedad entre el ya citado Juan de Mena con Cayetano de Villegas, quien se encargaba de la distribución, llevando por su riesgosa labor una comisión de un real por cada peso. Otros falsarios eran aun más precavidos y viajaban a lugares apartados, distintos a su domicilio habitual (por ejemplo, Chalco y Tlalmanalco, en el sur del Valle de México), para poner en circulación sus monedas.²⁸ En algunos casos puede haber sido resultado

²⁶ Autos criminales contra Antonio Cayetano Villegas, México, 1733-1735, AGN, Criminal, vol. 535, exp. 5, fols. 33-35.

²⁷ Autos criminales contra Antonio Cayetano Villegas, México, 1733-1735, AGN, Criminal, vol. 535, exp. 5, fols. 54v-56r.

²⁸ Testimonios de Diego Telles Xirón, escribano, acerca de las muchas causas que se han seguido contra varias personas por haber fabricado moneda falsa y cercenado la legítima, México, 1731, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7, fols. 273-75. Asimismo aparecieron monedas falsas al menos en Azcapotzalco, Cuautitlán, Teotihuacan, Texcoco y Zumpango (valle de México); las ciudades de Tlaxcala,

de la acción de delincuentes, pero en otros simplemente el resultado de la natural circulación de las monedas. Todos estos sitios quedaban a corta distancia, o bien a pocos días de viaje, de la ciudad de México, aunque hubo algún caso en Sombrerete, por el lejano rumbo de las minas de Zacatecas.²⁹ La escasez de ejemplos en zonas apartadas puede deberse a que, en razón del monopolio de la ceca capitalina y la masiva extracción hacia la metrópoli, la moneda en sí era paradójicamente escasa en estas regiones. Sobre todo en zonas cercanas a la minas, el principal delito era la compraventa de plata sin sellar (esto es, que no había pagado los impuestos) como medio de cambio.³⁰ Era una operación que asociaba a vendedores y compradores y que debía resultar más rentable y segura que la fabricación de moneda falsa.

La mayor parte de los acusados radicaba en la ciudad de México, con excepción de un grupo que fabricaba monedas en San Juan Teotihuacán y que tuvo la mala idea de tratar de hacerlas circular en ese mismo pequeño pueblo.³¹ En general, eran personas de modesta condición, que arrendaban "cuartos de vecindad" en casas con múltiples inquilinos, en las condiciones típicas de la plebe urbana.³² Como era de esperarse, predominaban entre ellos quienes tenían experiencia en oficios metalúrgicos. De los veinte y dos oficios registrados entre reos varones, trece tenían ocupaciones de esta índole—plateros, herreros, caldereteros, campaneros, estañeros, latoneros o antiguos oficiales de la Real Casa de Moneda—mientras que los demás eran comerciantes o arrieros, o tenían otros oficios artesanales (véase el Apéndice). La falsificación podía llegar a ser una especie de peculiar oficio, transmitido en la manera tradicional de los artesanos: el mestizo Baltasar de Esquivel aprendió en Querétaro el procedimiento del vaciado mientras era oficial del maestro platero José

Guadalajara y Querétaro; Teziutlán (cerca de Puebla); Apan, Huichapan y Tula (hoy, Estado de Hidalgo); Jilotepec (actual Estado de México); Chilpancingo (al presente, Guerrero); y Chilchota y Valladolid (Michoacán).

²⁹ Sobre una moneda falsa que intentaron cambiar tres hombres en Sombrerete, México, 1797, AGN, Casa de Moneda, vol. 50, exp. 13, fols. 182-93.

³⁰ Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas: la articulación comercial del México borbónico* (México: El Colegio de México, 1988), 113-36.

³¹ Certificación de las causas que se han fulminado desde 1732 a fines de 1734 contra falsificadores y expendedores de moneda, México, AGN, Criminal, vol. 535, exp. 7, fols. 165-73.

³² Martha Fernández, "De puertas adentro: la casa habitación," en *La ciudad barroca*, ed. Antonio Rubial García (México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2005), 47-80.

de Almengor, también dedicado a la falsificación, hasta que ya pudo fabricarlas por sí mismo.³³

Aunque en general los jueces y tribunales novohispanos tendían a pensar que los indios, los negros y los mulatos eran particularmente proclives al delito, esta supuesta circunstancia no se reflejaba entre los encausados.³⁴ Por el contrario, casi la mitad (trece) fueron "españoles" (esto es, los colonizadores y sus descendientes, sin importar su lugar de nacimiento), con un grupo considerable (once) de mestizos y "castizos" (descendientes de españoles y mestizos), así como un par de moriscos (hijos de mulatos y blancos). Los únicos reos indígenas fueron dos mujeres, aprehendidas distribuyendo monedas.

Evidentemente, no pueden convertirse sin más estas categorías estamentales en sociales, porque ninguno de estos grupos era de condición socioeconómica uniforme. Sin embargo, bien puede sostenerse que la posibilidad de cometer el delito de falsificación de moneda estaba relacionada a la familiaridad con los tratos monetarios (como comprador, vendedor o asalariado), algunos conocimientos técnicos, la posesión de recursos (en herramientas, materias primas, un taller) y la confianza en quebrantar las leyes de manera premeditada y prolongada sin ser aprehendidos ni sufrir las correspondientes consecuencias. En estos términos, es posible que la "calidad" de los acusados brinde cierta luz sobre los recursos y habilidades diferenciales disponibles entre indios, españoles y mulatos.

Una comparación con datos equivalentes para la metrópoli revelan tanto ciertas similitudes como diferencias entre ambas sociedades. Del otro lado del mar, los falsificadores pertenecían a los sectores medios del "estado llano" (sobre todo artesanos) e incluso a hidalgos, miembros de la pequeña nobleza. No eran los delincuentes "típicos," porque tenían cierta calificación técnica y, aunque a veces pobres, tampoco eran miserables.³⁵ Por otro lado, el delito se realizaba primordialmente en el entorno rural, lo cual no sucedía en la Nueva España, donde la población no indígena habitaba mayoritariamente en las ciudades.

³³ Francisco Xavier Marqués, escribano, manifiesta que se han seguido muchas causas contra varias personas por haber fabricado moneda falsa y cercenado la legítima, México, 1688, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 5, fols. 209-31.

³⁴ Colin MacLachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México: un estudio sobre el tribunal de la Acordada* (México: Secretaría de Educación Pública, 1976), 63-70.

³⁵ Cruz Valenciano, "Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII," 37-41.

La jurisdicción aplicable en la represión de este delito cambió con el tiempo, respondiendo a la evolución en la administración de la Real Casa de Moneda. En los dos primeros siglos coloniales, los oficiales de la ceca no se encargaron directamente de la persecución de los falsarios. Estos cargos eran otorgados a particulares por concesión o remate, de manera vitalicia y hereditaria, de forma que no eran, propiamente hablando, funcionarios del rey.³⁶ El tesorero, que era la máxima autoridad, no tenía facultades judiciales. Había ciertamente dos alcaldes, auxiliados por merinos o alguaciles, pero se ocupaban primordialmente de guardar el orden y combatir los delitos que pudieran ocurrir en el propio establecimiento.³⁷ En la medida en que todos eran concesionarios que obtenían un beneficio de porcentajes de la acuñación que realizaban comerciantes y mineros, las falsificaciones tampoco les perjudicaban directamente.

La persecución y castigo de los falsificadores estaba en manos de la justicia ordinaria. No era un delito tratado como cualquier otro asunto criminal, como robos o riñas, sino que era confiado a tribunales y jueces de la mayor jerarquía. Por esta razón, en la ciudad de México no se ocupaban del proceso en primera instancia los alcaldes ordinarios del ayuntamiento, sino los corregidores nombrados por el rey, o bien los alcaldes de Corte, que dependían directamente de la Sala del Crimen de la Real Audiencia. Todos estos jueces, sin embargo, tenían múltiples asuntos en sus manos, y les inquietaban sobre todo los atentados contra la propiedad privada o los crímenes violentos que alteraban la tranquilidad pública.³⁸ En los hechos, los jueces procedían contra los falsificadores solamente por denuncia de particulares. Se trataba, sobre todo, de comerciantes que recibían monedas contrahechas de algunos clientes. Entraban en sospechas por la forma, color o falta de peso, porque sonaban de manera discordante al dejarlas caer, o bien porque recurrían al antiguo y popular procedimiento de darles una buena mordida, ya que si se doblaban, eran falsas.

Los denunciantes fueron personas como don Pedro Andrés Miñano, comerciante en un "cajón," o puesto, en el mercado del Baratillo de la Plaza Mayor; don Pedro Piñeiro, dueño de la vinatería que quedaba en el callejón del convento de Santa Teresa la Antigua;

³⁶ Francisco Tomás y Valiente, *La venta de oficios en Indias, 1492-1606* (Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972), 151-53, 173-77.

³⁷ Ordenanzas de los Reyes Católicos (1497), en *Recopilación de las leyes de estos reynos*, Libro V, Tít. 20 y 21.

³⁸ Gabriel Haslip-Viera, *Crime and Punishment in Late Colonial Mexico City, 1692-1810* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1999), 51-55.

don Juan Gómez de Abreu, asimismo mercader en la ciudad y arrendatario de algunas haciendas del Marquesado del Valle; don Juan de Argandoña, dueño de una "cacahuatería" o tienda de comercio al menudeo en el barrio de la Lagunilla; Ventura Espinosa, propietario de una pulquería; y Antonio Almaráz, capitán de los milicianos pardos y dueño de una casa de juego, todos ellos de la ciudad de México. Un caso extremo de ingenuidad ocurrió con unos delincuentes que trataron de meter en circulación sus monedas en la tienda de Antonio Pardo, quien era también capataz de la Real Casa de Moneda y por ende bien sabía reconocer una falsificación.³⁹

También ocurría que algún vecino defraudado llevaba su queja ante la primera autoridad que encontraba, como sucedió con un español ciego apellidado Mayoral, que recibió monedas falsas en pago por unas coplas que vendía a los clientes de las cantinas,⁴⁰ o Francisca, una india vendedora de huevos en la Plaza Mayor.⁴¹ En otras situaciones, algunos vecinos denunciaban personas que consideraban sospechosas. Cuando dos hombres solicitaban alquilar un "cuarto oculto" en un rumbo apartado, y luego recibían la visita de otros con quienes pasaban todo el día encerrados, debían despertar recelos.⁴² Las chispas de una fragua y el golpear de los metales no era algo que pudiera, a la larga, pasar desapercibido.

En fechas tardías, muchas denuncias provinieron de los administradores locales de la Real Hacienda y en particular, desde 1764, del Estanco del Tabaco, que recibían buena cantidad de monedas falsas. Finalmente, cuando en 1772 se ordenó al público entregar la antigua moneda "columnaria" para sustituirla obligatoriamente por la de nueva figura, que llevaba el busto del rey, la cantidad de monedas falsas que arribaba con este fin a la Real Casa de Moneda llegó a ser motivo de cierta preocupación.⁴³ El asunto no deja de ser irónico, dado que la intención del monarca era, con el pretexto del cambio de diseño,

³⁹ Testimonios de Diego Telles Xirón, México, 1731, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7, fols. 281-82.

⁴⁰ Criminal de oficio contra Diego de Porras, castizo, por haberle aprehendido con moneda falsa, México, 1731, AGN, Criminal, vol. 373, exp. 1, fols. 2-26.

⁴¹ Testimonios de Diego Telles Xirón, México, 1731, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7, fols. 267-68v.

⁴² Testimonios de Diego Telles Xirón, México, 1731, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7, fols. 281-82.

⁴³ Lamentablemente, los oficiales de la Real Casa no dejaron lo que habrían sido muy interesantes cifras al respecto. Expediente formado sobre que se cele y esté a la mira de la internación y circulación de moneda falsa que se pueda introducir en esta Real Casa, México, 1796, AGN, Casa de Moneda, vol. 426, exp. 29, fols. 251-357.

devaluar secretamente la "ley" o contenido intrínseco del metal y quedarse con la diferencia, ni más ni menos que como hacían los tan perniciosos y perseguidos falsarios.⁴⁴

El flujo de falsificaciones llegaba tarde o temprano a los puertos españoles, y en ocasiones motivaba el envío a las autoridades novohispanas de advertencias y severas admoniciones al respecto. En 1805, por ejemplo, se encontraron en las remesas arribadas a Cádiz varias monedas de plata mezclada con latón y otras de cobre y estaño, todas ellas de factura tan tosca que deberían haberse descubierto en su origen. El monarca dio instrucciones reservadas al Virrey José de Iturrigaray para que "procurara descubrir con la mayor eficacia a su autor y recoger las monedas contrahechas; no omitiendo en uno y otro la más mínima diligencia."⁴⁵

La aprehensión concreta e inmediata de los delincuentes la realizaban funcionarios en comunicación cotidiana con la población, como los alcaldes ordinarios de los ayuntamientos o, desde 1719, los comisarios de la muy temida Acordada.⁴⁶ Para mayor seguridad, a veces pedían el auxilio de los soldados que hacían guardia en el palacio virreinal o que pertenecían a alguno de los regimientos de milicias asentados en la ciudad. En los casos descubiertos en provincia, se hacían cargo los justicias o magistrados locales, como el gobernador español de Tlaxcala, el justicia mayor de Puebla o un alcalde ordinario de Querétaro. Como estas autoridades y jueces no tenían jurisdicción sobre el delito, se limitaban a levantar un acta y la remitían junto con los presos a la ciudad de México. Las monedas falsas se adjuntaban a los autos, aunque cortadas por la mitad para evitar toda posibilidad de que volvieran a la circulación.⁴⁷

Los procesos comenzaban formalmente con una denuncia y presentación ante el alcalde de Corte o el corregidor de los probables delincuentes, junto con el cuerpo del delito. El juez tomaba entonces la declaración a los testigos, interrogaba a los acusados y ordenaba realizar un peritaje de las monedas aprehendidas, que usualmente se encargaba al ensayador, a un acuñador de la Real Casa de Moneda o a

⁴⁴ Céspedes del Castillo, *Las casas de moneda en los reinos de Indias*, 211, 212.

⁴⁵ Real orden de 29 de julio de 1805 sobre que habiéndose encontrado en el dinero remitido a España varios pesos duros falsos se averigüen y recojan las monedas, México, 1805, AGN, Casa de Moneda, vol. 484, exp. 390.

⁴⁶ Sobre la Acordada, que siempre tuvo estrechas y cordiales relaciones de colaboración con el Tribunal Privativo de la Casa de Moneda, véase MacLachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, 89-112.

⁴⁷ Véanse documentos citados en notas 33, 61 y 62.

un maestro platero si la causa era afuera de la capital virreinal. Cuando no se detenía al falsario en el acto, se realizaba una ronda de identificación, colocando al sospechoso entre otros presos, para que los testigos dieran fe del culpable. En el caso de los alcaldes de Corte, siempre muy ocupados, no era raro que encargaran la prosecución de estos autos iniciales a uno de sus auxiliares o "receptores." En este momento, el juez podía dar por concluida la causa. Ocurría, por ejemplo, con personas aprehendidas de manera incidental porque habían estado presentes cuando se detenía a los principales sospechosos, o bien porque no se encontraban suficientes méritos para proseguir las averiguaciones en su contra. De todos modos, los condenaban con frecuencia a pagar las costas o gastos judiciales, simplemente por haber dado lugar a sospechas.

Si el magistrado optaba por continuar el proceso, pasaba a realizarse un segundo interrogatorio o "confesión" del reo, que en teoría tenía ahora derecho a la asesoría o representación de un abogado defensor, que por lo común era el de oficio o "de pobres."⁴⁸ Cuando el acusado permanecía en su negativa o no delataba a sus cómplices, el justicia mandaba casi rutinariamente que se le sometiera a tortura; se hablaba de "condenarlo" a este procedimiento, aunque propiamente hablando era un recurso judicial inquisitivo.⁴⁹ En el caso de quienes eran simples distribuidores, el tormento era *in caput alienum*, porque se negaban a delatar a sus cómplices. Sobrevenía después la acusación formal y recibían los escritos y descargos de la defensa.

Los procesos duraban como mínimo varios meses, pero cuando había múltiples acusados, la culpabilidad de un reo no era evidente o el defensor presentaba numerosos escritos de descargo, podía alargarse durante años. Un caso extremo fue el de Miguel de Villanueva, un comerciante aprehendido en Tlaxcala con monedas que eran "de peltre y falsas, y variadas de un mismo molde," cuyo proceso se alargó desde diciembre de 1708 hasta mayo de 1712.⁵⁰ En último término, aun cuando no hubiese suficiente evidencia o una confesión, las autoridades

⁴⁸ El procurador de pobres era designado por el virrey y propuesto, desde 1768, por el rector del Real Colegio de Abogados entre sus miembros. Alejandro Mayagoitia y Hagelstein, "De Real a Nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México," en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998), 411.

⁴⁹ Francisco Tomás y Valiente, *La tortura judicial en España* (Barcelona: Crítica, 2000), 93-121.

⁵⁰ Testimonios de Diego Telles Xirón, México, 1731, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7, fols. 282-84.

podían perseguir a estos reales o supuestos criminales basándose solamente en su convicción y la necesidad de dar un sonoro ejemplo público. Finalmente, se dictaba sentencia, que podía ser hasta la de muerte, pero que podía apelarse ante el pleno de la Sala del Crimen.

Mientras todo esto ocurría, el reo permanecía en la cárcel de Corte, situada en el palacio virreinal.⁵¹ Llegaba a pasar que los acusados morían en prisión antes de que se dictara sentencia, como le ocurrió al castizo Diego de Porras, un mercader aprehendido en el bodegón "de los franceses" con varias monedas falsas, y a la viuda y vecina de Azcapotzalco, Ángela Solís, distribuidora de las monedas contrahechas que fabricaba su hijo.⁵² También sucedía que los malos tratos y la prolongada prisión llevaran a un reo a la demencia. Así le pasó a Cayetano Villegas, quien después de casi dos años de prisión, comenzó a desnudarse en su celda, hablaba solo y arrojaba objetos a los guardias; fue diagnosticado como "loco perenne."⁵³

La situación jurisdiccional cambió en 1730 cuando las Ordenanzas de Cazalla dispusieron que todos los oficios de la Real Casa de Moneda fuesen ocupados por funcionarios al servicio del rey. Los asuntos judiciales relacionados con la moneda, y entre ellas la persecución de los falsificadores, pasaron a ser materia reservada de un Tribunal Privativo.⁵⁴ En principio, las nuevas ordenanzas establecían que el juez sería directamente el virrey, lo cual señala la importancia que se le otorgaba a este delito. Como no se consideraba adecuado ni decente que tan alto funcionario se dedicara a interrogar delincuentes, el virrey delegaba su autoridad en el superintendente. Este funcionario era por tanto juez en primera instancia, y tenía una jerarquía equivalente a la de un fiscal de la Real Audiencia.⁵⁵ Como habitualmente no tenía formación como jurista, se apoyaba en un asesor

⁵¹ Sobre esta cárcel, véase Valeria Sánchez Michel, *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana: el caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII* (México: El Colegio de México, 2008).

⁵² Causa criminal de oficio contra Diego de Porras, castizo, por haberle aprehendido con moneda falsa, México, 1731, AGN, Criminal, vol. 373, exp. 1. fols. 2-26; y Testimonios de Diego Telles Xirón, México, 1731, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7. fols. 265-305.

⁵³ Autos criminales de oficio contra Antonio Cayetano Villegas, México, 1733-1735, AGN, Criminal, vol. 535, exp. 5, fols. 23-118.

⁵⁴ Autos que contienen las novísimas ordenanzas de Cazalla, Madrid, 1729-1730, AGN, Casa de Moneda, vol. 270, exp. 3, fols. 256-346.

⁵⁵ FONSECA Y URRUTIA, *Historia general de Real Hacienda*, 1:226, 227.

letrado, y en los casos criminales, debía pedir la opinión del fiscal del Crimen de la Real Audiencia.⁵⁶

En esta nueva etapa procesal, los reos eran remitidos por distintas autoridades invariablemente a la Real Casa de Moneda, donde eran puestos en la obscura y húmeda cárcel del establecimiento. El proceso seguía los mismos pasos ya descritos hasta llegar a la sentencia, que era apelable solamente ante el virrey, con voto consultivo de la Sala del Crimen. El primer superintendente fue el oidor José Fernández de Echeverría y Veytia, cuyo nombramiento se derivó de los méritos adquiridos en un sonado caso judicial. En 1728 un cargamento de monedas mexicanas enviadas a Sevilla fue encontrado falto de peso y de ley. El virrey marqués de Casafuerte recibió una perentoria real orden para que iniciara una exhaustiva pesquisa sobre el asunto. De ella resultaron, entre otras presuntas irregularidades, que los oficiales de la Real Casa de Moneda habían introducido la práctica de acuñar 68 reales por cada marco (230 gramos) de plata, en vez de los 66 previstos. La práctica tenía ya muchos años, y el posible fraude parecía de gran magnitud.

El virrey dio comisión a Veytia, quien prontamente inició un proceso criminal en contra del respetado y rico tesorero, Joseph Diego de Medina y Saravia, y todos los demás oficiales de la Real Casa de Moneda, considerados colectivamente responsables porque habían jurado guardar y hacer guardar las ordenanzas. El juez pidió la prisión y embargo de bienes de todos los acusados, para gran conmoción y escándalo de la ciudad. Además, también acusó Veytia a los "banqueros" o grandes monopolistas del comercio de plata de las minas, Francisco de Valdivielso, Isidoro Rodríguez de Lamadriz y Francisco de Fagoaga, como cómplices y beneficiarios del hecho. El litigio se alargó durante muchos años, y no fue sino hasta 1738 que los encausados fueron absueltos, aunque condenados a pagar pesadas multas.⁵⁷

⁵⁶ Se comunica al superintendente que el rey ha dispuesto la creación de la plaza de asesor letrado, Madrid, 1764, AGN, Casa de Moneda, vol. 32, exp. 64, fols. 223, 224.

⁵⁷ Los acusados se defendieron diciendo, entre otras cosas, que la "talla" de 68 reales se hacía desde tiempo inmemorial, y que el beneficio era para los mineros y comerciantes, que de otro modo no podrían sustentar los costos de operación. El caso solo ha sido citado incidentalmente en la historiografía y requiere un estudio más detallado. La documentación básica se halla en: Joseph de Medina y Saravia solicita que se le entreguen sus caudales por haber liquidado su deuda, así como los demás acusados, México, 1741-1745, AGN, Casa de Moneda, vol. 62, exp. 10, fols. 118-268v. Sobre el contexto general de este caso, véase Laura Pérez Rosales, *Familia, poder,*

Veytia también persiguió empeñosamente a los falsificadores de menor cuantía y se preocupó por demostrar su celo y rigor en el cuidado de los reales intereses. Incluso hizo que el escribano de la Real Casa de Moneda hiciera constar que de esta persecución:

ha resultado tranquilidad, paz y sosiego, confianza en el comercio de todas suertes de moneda, extirpación de las fábricas que había en la ciudad y fuera de ella, de manera que según pública voz y fama, de un año a esta parte no hay quien se queje de engaño.⁵⁸

Sin embargo, los procesos eran largos y obligaban al siempre muy atareado superintendente a realizar múltiples y entretenidos actos judiciales. En varias ocasiones, Veytia optó por cortar caminos procesales, aun cuando derivara hacia procedimientos irregulares. Notablemente, en el caso de un complicado juicio con múltiples implicados en falsificación, envió a varios de cuya culpabilidad estaba personalmente convencido a un presidio en las remotas islas de Barlovento (las actuales Antillas Menores). Dijo que así lo hacía "por vía de providencia" y para evitar posibles fugas, mientras se dictaba sentencia, lo cual obviamente nunca ocurrió.⁵⁹

Cuando Veytia fue relevado, sus sucesores no mostraron el mismo empeño. De hecho, llegaron a mostrar bastante renuencia a ocuparse de los falsificadores, porque les distraían de sus labores cotidianas. En la Real Casa de Moneda todo era siempre urgente, y con los años el ritmo de la producción se hizo cada vez más acelerado. Los altos funcionarios comenzaron a delegar la mayor parte de los procesos en el escribano del establecimiento y a veces pasaban semanas para que prestaran atención a los autos judiciales.

Además, la persecución de los falsarios obligaba a los superintendentes a pedir el auxilio de autoridades locales, como los

riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos, 1730-1830 (México: Universidad Iberoamericana, 2003), 26-29, 30-34.

⁵⁸ Certificación de las causas criminales que se han fulminado desde 1732 a fines de 1734 contra falsificadores y expendedores de moneda, México, 1735, AGN, Criminal, vol. 535, exp. 7, fols. 265-305; y Testimonio del auto proveído por el superintendente contra Juan Cristóbal y Joseph Joaquín, falseadores de moneda, México, 1734, AGN, Criminal, vol. 602, exp. 11, fols. 137-39.

⁵⁹ Certificación de las causas criminales que se han fulminado desde 1732 a fines de 1734 contra falsificadores y expendedores de moneda, México, 1735, AGN, Criminal, vol. 535, exp. 7, fols. 165-73.

alcaldes ordinarios o de Corte, que no siempre colaboraban de buen grado en las averiguaciones y aprehensiones. Era algo que podía derivar en enojosos conflictos, cuando se disputaba qué juez o tribunal tenía jurisdicción sobre una causa determinada. Así ocurrió, por ejemplo, con el prolongado pleito entre Veytia y el justicia mayor de Puebla sobre unos falsificadores aprehendidos en esa ciudad, que a fin de cuentas se resolvió a favor de los tribunales poblanos.⁶⁰ Finalmente, en julio de 1774, a instancias del Superintendente Pedro Núñez de Villavicencio, el Virrey Antonio María de Bucareli determinó que todos los delitos de falsificación de moneda que no implicaran a empleados de la ceca tocarían en adelante a la justicia ordinaria.⁶¹ Fue un retorno a la situación jurisdiccional anterior y un reconocimiento tácito de que el cambio en la persecución de este delito en particular había resultado impráctico e inconveniente.

Las sentencias dependían de varias circunstancias. Aunque no había una regla fija, pueden apreciarse algunas constantes. No era lo mismo haber acuñado las monedas que dedicarse a expenderlas. La escasa edad o el ser mujer resultaban asimismo en castigos más leves. Importaba también si se trataba de una conducta delictiva incidental o si por el contrario podía sospecharse una reiteración. Una confesión inmediata podía resultar en una sentencia menor, mientras la contumaz negativa a aceptar la culpa podía ser tenida como propia de un criminal endurecido en el delito. La asociación delictiva de varias personas era también un agravante. Y desde luego, incidía el deseo del juez de mostrar severidad o de dar un ejemplo público.

De los treinta y dos procesos que terminaron en sentencias, cinco fueron de absolución o libertad bajo fianza (véase Cuadro 1). De las restantes se derivaron treinta y seis penas (tómese en cuenta que a veces se disponían varios castigos acumulativos contra el mismo delincuente). La más frecuente sentencia fue de presidio—servir como soldado en una fortificación—de dos a diez años, aunque en un ejemplo

⁶⁰ Instancia de Pedro de Vargas y Reyna, preso por indiciado de falsificación de moneda, México, 1735, AGN, Criminal, vol. 535, exp. 8, fols. 174-77.

⁶¹ Expediente en que se declaró tocar a la justicia ordinaria el conocimiento de la causa formada contra un hombre al que se aprehendió por expendedor de moneda falsa, México, 1774, AGN, Criminal, vol. 377, exp. 10, fols. 383-90. El acuerdo de 1774 trajo la concordancia indiana con la pragmática sanción de 20 de agosto de 1771, que había dispuesto en España que estos casos tocaran en adelante a la justicia ordinaria, con sus apelaciones ante las cancellerías o audiencias, y no a la Junta General de Comercio y Moneda. Véase la *Pragmática sanción, en fuerza de ley, por la cual se declara tocar el conocimiento de las causas de falsificación de moneda a las justicias ordinarias...* (Madrid: En la Oficina de don Antonio Sanz, 1771).

CUADRO 1

Sentencias en contra de falsificadores de moneda, 1682-1738
(véase detalle en Apéndice)

Absueltos o liberados bajo fianza	5
Presidio, servicio militar	17
Azotes	7
Servicio en obraje	4
Recogimiento	3
Vergüenza pública	2
Muerte	2
Servicio en hospital	1

se dispuso fuese de por vida. Podía ser con salario o sin él, y a veces se especificaba que el condenado tendría plaza de gastador, es decir, destinado a obras. Los lugares variaron con el tiempo: a fines del siglo XVII se preferían las Islas Filipinas y luego se optó por Campeche, la Florida o las islas de Barlovento.

La segunda pena más frecuente fue la de azotes, que generalmente acompañaba a otros castigos. Era considerado como algo que traía una infamia legal sobre quien la recibía, e incluso sobre sus parientes y descendientes, que además del descrédito público, no podrían acceder al clero, a cargos públicos y otras honras. Por eso los españoles trataban de evitarla y buscaban su conmutación por destierro o servicio en presidios. Aun cuando los azotes eran dados con un "cuero blando," no era algo que se sobrellevaba fácilmente. Consta que Miguel de Villanueva, un comerciante aprehendido en Tlaxcala con moneda falsa y condenado a doscientos azotes:

habiéndose sacado estando en la plaza mayor y precedido el sonido de la trompeta y voz del pregonero se dio un fuerte mal de corazón [es decir, convulsiones], se colgó de la bestia haciéndose pedazos por las ligaduras, dando bramidos, de calidad que entre ocho hombres no podían sosegarlo que no se matase y por el teniente se mando desatar y a fuerza se redujo a la prisión desnudo.⁶²

Como un médico declaró que "de volverse a sacar sería peligro su vida," se le excusó de este castigo.

Las condenas a servir en un obraje—una de las favoritas de los jueces, porque el trabajo del reo se "vendía" a los manufactureros y el tribunal recuperaba algunos costos—fueron relativamente pocas, probablemente porque se prefería para esta labor a indios o mulatos.⁶³ En el caso de las mujeres, la pena mínima era la de vergüenza pública, lo cual significaba exposición en el cepo. Para casos más graves, la reclusión en un recogimiento era el castigo de opción; los lugares preferidos fueron el de Santa María Magdalena, de la capital, y el de Santa María Egipcíaca, en la ciudad de Puebla. Ambos

⁶² Testimonios de Diego Telles Xirón, México, 1731, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7, fols. 282-84.

⁶³ Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, 2ª ed., trad. Julieta Campos (México: Siglo Veintiuno, 1975), 248-49.

establecimientos recibían prostitutas arrepentidas, mujeres casadas que se habían separado de sus maridos y mujeres sujetas a proceso judicial o que habían sido sentenciadas por diversos delitos.⁶⁴

Hay dos ejemplos de pena capital, ambos anteriores a la creación del Juzgado Privativo. Uno fue el de Juan Agustín Flores, mercader "de tierra adentro," condenado en 1719 a "que fuese llevado por las calles públicas y acostumbradas de esta ciudad hasta los arrabales de ella y en un palo se le diese garrote hasta que muriera y en una hoguera su cuerpo fuera quemado, convertido en ceniza."⁶⁵ Así también ocurrió con Juan Antonio de Aguilar, condenado en 1717 "en la pena del último suplicio con la qualidad de fuego." Mejor suerte tuvo su socio, Joseph García, sentenciado igualmente a muerte, pero en la apelación se le conmutó su castigo a doscientos azotes y diez años de servicio en un obraje.⁶⁶

La posterior renuencia de los superintendentes a "fulminar" sentencias de pena capital es de interés. En 1730 ocurrió en la persecución de los falsificadores no solamente un cambio de jurisdicción, sino también de prácticas judiciares. Es cierto que podía haber razones simplemente pragmáticas, porque las condenas al "último suplicio" solían generar largas y complicadas apelaciones, y los superintendentes preferían ocupar su tiempo en las labores siempre perentorias de la producción de moneda. Pero, por otro lado, parece haber también en ellos un cambio de actitud. Aunque no hay una elaboración doctrinaria explícita en las sentencias, puede apreciarse un distanciamiento de las penas más crueles, como la de muerte, y la preferencia por condenas que convertían al reo en útil a la sociedad, como el servicio personal forzoso.⁶⁷ En el mismo sentido apunta la

⁶⁴ Véase Josefina Muriel, *Los recogimientos de mujeres: respuesta a una problemática social novohispana* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1974), 110-44, 149-68.

⁶⁵ Testimonios de Diego Telles Xirón, México, 1731, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7, fols. 291-92r.

⁶⁶ Francisco Xavier Marqués manifiesta que en la Real Sala se han seguido muchas causas contra varias personas por haber fabricado moneda falsa y cercenado la legítima, México, 1688, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 5, fols. 209-31.

⁶⁷ Haslip-Viera ha notado la misma tendencia en las sentencias promulgadas por la justicia ordinaria en *Crime and Punishment in Late Colonial Mexico City*, 101-03. La evolución del contexto doctrinario puede verse en Alejandra Araya Espinosa, "El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona. Un capítulo en la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII," *Historia* (Santiago de Chile) 39:2 (2006):349-67.

virtual desaparición de otra antigua práctica—la tortura judicial como método inquisitivo.

Es interesante que se dan las mismas situaciones con otro delito que también interesaba y mucho preocupaba a los superintendentes: los muy frecuentes robos de fragmentos de plata o cospeles (discos metálicos aun no acuñados) cometidos por los operarios de la Real Casa de Moneda. Aunque las ordenanzas preveían también en este caso la pena de muerte, los superintendentes siempre encontraban razones para no adoptarla. Esto fue tan así que motivó la queja y apelación de un fiscal del crimen de la Real Audiencia, el severísimo Francisco Xavier de Borbón, quien escribió que las sentencias del Tribunal Privativo eran "una vergüenza" y que mostraban una "piedad mal entendida."⁶⁸

Evidentemente, como ocurría con cualquier otro delito, las autoridades no lograban detener a todos los falsificadores, lo cual abre la duda sobre su volumen y posibles efectos en el cuerpo monetario. El tema motivó cierta discusión a raíz del importante y sonado caso judicial de fraude en contra del tesorero Medina Saravia y demás oficiales de la antigua Real Casa de Moneda. Entre los argumentos exculpatorios de los acusados estuvo uno de mayor interés: que había numerosos falsificadores en la Nueva España, como probaban varias causas judiciales que citaban; por lo tanto, la moneda defectuosa podía ser, simplemente, una falsificación de la cual ellos no eran responsables.⁶⁹

A pesar de esta opinión interesada de los acusados, las falsificaciones no parecen haber sido tan cuantiosas como para provocar efectos económicos de consideración. La mayor cantidad acuñada en un taller clandestino fue de 230 pesos en un par de años, mientras las demás no pasaron de cortas producciones. Sujetándose a

⁶⁸ Causa criminal contra José Ariñez, operario manijero en las oficinas de la fielatura, por el hurto de una porción de cospeles de pesos, México, 1781, AGN, Casa de Moneda, vol. 180, exp. 4, fols. 22-109 (el parecer del fiscal se halla en fols. 40-42). También, en el mismo sentido, Causa criminal contra Juan Manuel Hidalgo, operario limador, por hurto de una porción de limalla, México, 1782, AGN, Casa de Moneda, vol. 180, exp. 8, fols. 167-227; y Causa criminal contra José Ferrufino, molinero de las oficinas de fielatura, por el hurto de unos pedacitos de plata, México, 1789, AGN, Casa de Moneda, vol. 236, exp. 15, fols. 241-311.

⁶⁹ José Gaspar de Cardeña y Antonio José de Grandival, *Alegación jurídica en defensa del capitán don Joseph Diego de Medina y Saravia, tesorero propietario de la Real Casa de Moneda de México...* (Universidad Autónoma de Nuevo León: Colección Digital, n. 1006045); consultado el 17 de junio de 2012 en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045498/1080045498.html>.

estos casos, parecería que las monedas contrahechas aportaban una cantidad estadísticamente despreciable en el enorme volumen monetario de la ceca mexicana. En el mismo año de 1728, por ejemplo, la acuñación oficial de plata llegó a 9.092.830 pesos.⁷⁰ La hipótesis de la escasa entidad de las falsificaciones se refuerza con el hecho de que ninguna denuncia provino de los grandes comerciantes que prácticamente monopolizaban la plata procedente de las minas y manejaban el grueso del tráfico transatlántico. El problema se hallaba en el ámbito del mercadeo urbano, local y de mediana relevancia, y en el pago de algunas contribuciones.

Las autoridades no estaban dispuestas a aceptar ningún riesgo, por menor que pareciera. Existía la preocupación de que cualquier descuido en la vigilancia de la falsificación derivara en el desprestigio de la moneda, con gravísimas consecuencias en el trato internacional y en las finanzas del Imperio. Como decía el Superintendente Veytia, era "un crimen atroz," y contra él "clama el común del comercio de este reino y los de España, y es injuriada la fidelidad, pureza y legalidad de la Real Casa de Moneda."⁷¹

Por otro lado, la dura persecución de los falsarios no era solamente un imperativo económico, sino también de índole simbólica. Además de que era obviamente un acto delictivo, la moneda llevaba siempre la efigie del monarca o los emblemas del reino. La falsificación era considerada como un atentado de lesa majestad, lo cual se refleja en que su persecución era confiada a jueces de mayor jerarquía que delitos más frecuentes y aparentemente más graves, como el robo o los homicidios. Es también lo que explica tanto la severidad de las penas como algunos peculiares rituales judiciales: la moneda falsa no solamente se destruía, sino que se mandaba quemar, solemne y públicamente, en la plaza mayor.⁷² Era un asunto que rebasaba el ámbito propiamente criminal, para convertirse en cuestión de Estado.

⁷⁰ Céspedes del Castillo, *Las casas de moneda en los reinos de Indias*, 251-54.

⁷¹ Escrito del superintendente Fernández de Echeverría y Veytia, en Autos criminales contra Antonio Cayetano Villegas y demás indiciados por falsificadores de moneda, México, 26 de septiembre de 1733, AGN, Criminal, vol. 535, exp. 5, fols. 54r-56a.

⁷² Para un caso de quema pública de la moneda falsa, véase Testimonios de Diego Telles Xirón, México, 1731, AGN, Casa de Moneda, vol. 417, exp. 7, fols. 282-84.

APÉNDICE*

Causas criminales por falsificación de moneda

Nombre	Calidad	Ocupación	Año	Sentencia
Jurado (sin primer nombre)		Ex trabajador de la Casa de Moneda	No disponible	
Ventura, José		Ex tallador de la Casa de Moneda	No disponible	
Mesa, Joseph Antonio de	Castizo	Ebanista y grabador	1682	Presidio, diez años en Filipinas
Esquivel, Baltasar	Mestizo	Oficial de platero	1699	Presidio, diez años en Filipinas
Ante, Juan de	Español	Estañero	1702	Servicio como gastador en presidio de La Florida, por vida
Flores, Francisco Xavier ^a	Español		1702	Presidio, dos años
Reyes, María Gertrudis de los	Mestiza	Cocinera	1705	Recogimiento, cuatro años en Santa María, Puebla
Villanueva, Miguel de	Español	Comerciante	1708-1712	Doscientos azotes, diez años de presidio en Florida a ración y sin sueldo
Torres, José de	Español	Cantero	1710	Cien azotes, diez años de presidio
García de Torres, Nicolás	Mestizo	Tejedor	1710	Cien azotes, seis años de presidio
Santillán, Juan José de ^a	Mestizo		1710	Doscientos azotes, diez años de presidio en Florida a ración y sin sueldo
Rocha, Francisco de la	Español	Maestro calderetero y campanero	1712	Absuelto
San Alejo, María de	India		1712	Vergüenza pública y seis años de obraje

Nombre	Calidad	Ocupación	Año	Sentencia
Rendón, José Antonio	Mestizo	Latonero	1713	Doscientos azotes y diez años de servicio en un obraje
Aguilar, Juan Antonio de		Latonero	1716-1717	Muerte en la hoguera
García, Joseph	Mestizo	Arriero	1716-1717	Doscientos azotes, diez años de servicio en obraje
Solís, Ángela	Española		1718	Falleció en prisión
Lema, Antonio de			1719	Presidio, seis años
Torre, Ángela Francisca de la			1719	Recogimiento, dos años
Flores, Juan Agustín	Español	Comerciante	1719	Muerte en garrote, quema del cuerpo
Herrera, Joseph Maldonado de			1719-1721	Tres años de soldado
Rocha, José Alfaro de la			1719-1721	Doscientos azotes y diez años de presidio
Rocha, Luis Gerardo de la			1719-1721	Presidio, cinco años en Campeche o isla del Carmen
Montes, María de	India		1720	Vergüenza pública, ocho años de recogimiento en Santa María Magdalena
Avendaño, Antonio de	Morisco		1720-1723	Diez años de obraje, en Querétaro
Avendaño, Felipe de	Morisco		1720-1723	Servicio perpetuo en hospital de San Juan del Río
Aparicio, Francisco		Fundidor de campanas	1722	Absuelto
Anaya, José de ^b	Español	Platero, comerciante	1726-1729	Absuelto con amonestación

Nombre	Calidad	Ocupación	Año	Sentencia
Porras, Diego de	Castizo	Mercader viandante	1731	Falleció en prisión
Castillo, María Josefa del			1733	Presidio en Barlovento
Miguel José			1733	Presidio en Barlovento
Rivero, Felipe			1733	Presidio en Barlovento
Castillo, Juan del	Español	Oficial de platero	1733	Absuelto, con costas
Mena, Juan de	Español	Herrero	1733	
Guerrero, Juan Cristóbal	Mestizo		1733	Presidio en Barlovento
José Joaquín	Mestizo		1733	Presidio en Barlovento
Villegas, Cayetano	Español	Sastre	1733-1734	
Ana María de los Dolores ^a	Española		1733-1734	
Bargas y Reyna, Pedro	Español	Oficial de platero	1733-1735	Liberado bajo fianza
Bernal, Juan de Dios	Mestizo	Oficial de herrero	1738	

* Con base en los expedientes judiciales anteriormente citados en este trabajo. No se han incluido aquí los reos de los que se tiene sólo referencia de su nombre, sin otros datos estadísticamente útiles.

^a. Menor de edad

^b. Acusado de cercenar moneda, no de falsificación.